



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO N° 1584

FECHA: SANTA MARTA, SEPTIEMBRE 20 DE 2021

Que mediante Resolución No. 3343 de Diciembre 29 de 20216 CORPAMAG le otorgó al ESSMAR E. S. P. Concesión de Aguas Superficiales proveniente del Río Piedras para beneficio del Acueducto de la Ciudad de Santa Marta con un caudal del 360 lps.

Que mediante Radicado Interno No. 1378 de 2021 el ESSMAR E. S. P. solicita Liquidación por Concepto de Evaluación de una solicitud de Renovación de una Concesión de Aguas Superficiales proveniente del Río Piedras.

Que como respuesta, a través del oficio 1700-12.01-0650 de Marzo 3 de 2021 CORPAMAG le comunica el valor a cancelar por concepto de dicha evaluación.

Que con Radicado Interno No. 7893 de 2021, la señora CARMEN PATRICIA CAICEDO OMAR, en su condición de Gerente General de ESSMAR E. S. P., aporta solicitud de Renovación de la Concesión en cita, por un término de 10 años, adjuntando lo siguiente:

- RUT de la empresa
- Recibo de Caja expedido por Tesorería de la Corporación No. 5727 por Concepto de la evaluación de la Concesión de Aguas que nos ocupa.
- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales
- Copia Resolución No. 60 de Julio 22 de 2021 expedida por Secretaria de Salud Distrital donde emite Autorización Sanitaria de la fuente de abastecimiento del Río Piedras.

Que en oficio administrativo 1700-12.01- 4034 CORPAMAG le solicita el usuario el aporte del Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa, teniéndose en cuenta que no ha sido aportado.

Que en Radicado Interno No. 8293 de 2021 el señor CARLOS ENRIQUE PAEZ CANTILLO, Secretario General de ESSMAR E. S. P. aporta el Decreto 282 de Noviembre 18 de 2016 "Por medio del cual se modifica el Decreto 986 del 24 de Noviembre de 21992, se amplía el Objeto de la Empresa de Servicios Públicos de Aseo del Distrito de Santa Marta ESPA ESP y se cambia su denominación por la Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta ESSMAR E.S.P., señalando que en este sentido no aplica el Certificado de Existencia y Representación Legal sino el acto legal de creación.

Que mediante Radicado No. 8441 de 2021 la señora CARMEN PATRICIA CAICEDO OMAR, Gerente General de ESSMAR E. S. P. aporta la misma información raicada con antelación en el Radicado No. 8293 de 2021.



Que el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de 2015 señala *"Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente..."* y para otorgar concesiones dispone los siguientes requerimientos:

"(...)"

- a). Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.*
- b). Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.*
- c). Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción. d) Información sobre la destinación que se le dará al agua.*
- e). Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.*
- f). Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.*
- g). Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.*
- h). Término por el cual se solicita la concesión.*
- i) Extensión y clase de cultivos que se van a regar.*
- j). Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales.*
- k). Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios. "*

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.9.2., señala:

"Anexos a la solicitud. Con la solicitud se debe allegar:

- a. Los documentos que acrediten la personería del solicitante.*
- b. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y*
- c. Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia."*

Que el Decreto 1076 de 2015 estableció en su artículo 2.2.3.2.9.3:

"Solicitud de práctica de visita ocular. Presentada la solicitud, se ordenará la práctica de una visita ocular a costa del interesado. Esta diligencia se practicará con la intervención de funcionarios idóneos en las disciplinas relacionadas con el objeto de la visita. "



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.9.4., dispone:

"Fijación de aviso. Por lo menos con (10) de anticipación a la de la visita ocular la Autoridad Ambiental competente hará en lugar público de sus oficinas y la Alcaldía o de la Inspección de la localidad, un en cual se indique el lugar; la fecha y objeto la visita que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

Para mayor información, en aquellos lugares donde existan facilidades de transmisión radial, la Autoridad Ambiental competente podrá a costa del peticionario, ordenar un comunicado con los datos a que se el inciso anterior, utilizando medios. "

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.7.1., establece:

"Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de aguas para:

... d. Uso industrial; y p. Otros usos.."

Que el Decreto 1076 de 2015 señaló en su artículo 2.2.3.2.7.6:

"Orden de prioridades. Para otorgar concesiones de aguas, se tendrá en cuenta el siguiente orden de prioridades:

- a. Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural;*
- b. Utilización para necesidades domésticas individuales;*
- c. Usos agropecuarios comunitarios, comprendidas la acuicultura y la pesca;*
- d. Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca;*
- e. Generación de energía hidroeléctrica;*
- f. Usos industriales o manufactureros;*
- g. Usos mineros;*
- h. Usos recreativos comunitarios, e*
- i. Usos recreativos individuales."*

Que el mismo decreto en cita señala lo relacionado con la oposición frente a la concesión en los siguientes términos: *"Toda persona que derecho o interés legítimo, puede oponerse a que se otorgue la concesión. La oposición se hará valer ante la Autoridad Ambiental competente antes de la visita ocular o durante esta diligencia, exponiendo las razones en las cuales se fundamenta y acompañando los títulos y demás documentos que el opositor crea convenientes para sustentarla. La Autoridad Ambiental competente por su parte, podrá exigir al opositor y al solicitante de la concesión los documentos, pruebas y estudios de orden técnico y legal que juzgue necesarios, fijando para allegarlos un término que no excederá de treinta (30) días. La oposición se decidirá conjuntamente en la resolución que otorgue o niegue la concesión."*



Que se dará aplicación a lo establecido en la normatividad anteriormente citada para establecer la viabilidad ambiental de la concesión y la disponibilidad del caudal solicitado, por lo tanto la solicitud y documentación adjunta, se remitirá al Grupo de Sierra Nevada de Santa Marta a fin de que sea revisada, evaluada, se realice inspección ocular y se emita concepto.

Por lo anterior, el Subdirector de Gestión Ambiental de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

DISPONE

PRIMERO: Admitir la petición de una Renovación de una Concesión de Aguas Superficiales presentada por la señora CARMEN PATRICIA CAICEDO OMAR, en su condición de Gerente General de ESSMAR E. S. P., sobre la Resolución No. 3343 de Diciembre 29 de 2021, proveniente del Río Piedras para Abastecimiento de Acueducto del Distrito de Santa Marta, sin que la admisión implique autorización.

SEGUNDO: Ordenase la evaluación de la petición para lo cual se fija nueva fecha de visita de inspección al área de interés el día **Tres (3) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021) a las ocho de la Mañana (8:00 a.m.)** por parte del Grupo Sierra Nevada de Santa Marta para que evalúe y rinda concepto de viabilidad de la petición.

TERCERO: Ordenase la publicación de un aviso por parte del peticionario, con la parte dispositiva del presente acto administrativo, por un término de diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha de la práctica de la visita de inspección de que trata el artículo segundo, la cual deberá hacerse en la siguiente forma:

1. Un aviso deberá fijarse en un lugar visible al público de la Alcaldía del Distrito de Santa Marta y/o en la inspección de policía del mismo Distrito y en la cartelera de CORPAMAG, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015;
2. Radiar en una emisora de amplia escucha en el Departamento del Magdalena.

CUARTO: El usuario proveerá lo necesario para el desplazamiento del funcionario(os) al lugar de la inspección ocular.

QUINTO: El usuario deberá allegar constancia y/o certificación de la publicación del aviso, así como también de la emisión por radio.

SEXTO: Radíquese la petición bajo el número de expediente 573.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

SEPTIMO: Notifíquese el presente acto administrativo a la señora CARMEN PATRICIA CAICEDO OMAR, Gerente General y/o Apoderado y/o quien a quien haga sus veces al momento del trámite administrativo.

OCTAVO: En cumplimiento del artículo 24 y siguientes del Decreto ley 262 de 2000 se remitirá copia del presente acto administrativo al señor PROCURADOR 13 JUDICIAL II AGRARIO AMBIENTAL DEL MAGDALENA para su conocimiento y fines pertinentes.

NOVENO: Publíquese la parte dispositiva del presente proveído en la página Web de la Corporación, de conformidad al Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

DÉCIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE


ALFREDO MARTINEZ GUTIERREZ
Subdirector de Gestión Ambiental

Elaboró: Sara Díaz Granados 
Revisó: Karen Bozón – Maricruz Ferrer 
Expediente 573

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

Se realiza notificación personal por correo electrónico con fundamento en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011

Auto N°1584 de Septiembre 20 de 2021 y Aviso de publicación



De <opalacio@corpamag.gov.co>

Destinatario <correspondencia@essmar.gov.co>, <gerencia@essmar.gov.co>

Fecha 2021-10-05 16:39

Auto N° 1584 de 2021.pdf (~1,5 MB) Aviso de publicación Auto 1584 de 2021.pdf (~248 KB)

En atención al radicado R2021910007893 de fecha 01-09-2021 por medio de la cual autoriza ser notificado por correo electrónico, se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, indicándole que contra el mismo no procede recurso de vía gubernativa de conformidad a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Se adjunta copia íntegra del Auto y aviso de publicación

Atentamente,

Oswaldo Palacio Romero

Notificador

Subdirección de Gestión Ambiental

CORPAMAG